

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «IV Centenario de la Batalla de Lepanto».

Imos. Sres.: En el próximo mes de octubre tendrán lugar los actos conmemorativos del cuarto centenario de la Batalla de Lepanto.

La filatelia española, que recoge siempre en sus emisiones el recuerdo de las efemérides de gran valor histórico patrio, desea de participar en estos actos, emitirá una serie de sellos conmemorativa.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «IV Centenario Batalla de Lepanto» se elaborará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie de sellos de Correos conmemorativa.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de tres valores estampados en calcografía bicolor y seis millones de efectos por cada valor.

Los valores y representación serán los siguientes:

De dos pesetas.—Don Juan de Austria, tomado de un cuadro atribuido a Sánchez Coello.

De cinco pesetas.—Fragmento del cuadro de Lucas Valdés de la «Batalla de Lepanto».

De ocho pesetas.—Reproducción del pendón de la batalla de Lepanto que llevó don Juan de Austria y que actualmente se guarda en el Museo de Santa Cruz, en Toledo.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 7 de octubre próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del «Día del Sello», serie pintor Ignacio Zuloaga.

Imos. Sres.: Dado el alto interés alcanzado por las emisiones de sellos de Correos que han venido recordando en años anteriores a pintores españoles de renombre universal y sus obras, se ha creído conveniente, dando continuidad a este propósito, dedicar en el presente año una emisión al pintor Ignacio Zuloaga y su obra.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de serie: «Ignacio Zuloaga» y para conmemorar la celebración del «Día del Sello», en el presente año, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correos, integrada por ocho valores en los que se reproduzcan el retrato del pintor y fragmentos de sus obras.

Art. 2.º La referida serie constará de los ocho valores que a continuación se indican, estampados en huecograbado policolor y tirada de ocho millones de efectos de cada uno de ellos.

De cincuenta céntimos.—Motivo: «Mi tío Daniel».
De una peseta.—Motivo: «Paisaje de Segovia».
De una cincuenta pesetas.—Motivo: «Retrato Duquesa de Alba».
De dos pesetas.—Motivo: «Autorretrato del pintor».
De tres pesetas.—Motivo: «Retrato de Juan Belmonte».
De cuatro pesetas.—Motivo: «Retrato Condesa de Noailles».
De cinco pesetas.—Motivo: «Retrato de Pablo Uranga».
De ocho pesetas.—Motivo: «Casa del botero de Lerma».

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo próximo, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 26 de enero de 1971.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 21610 de serie 6.ª y 1961 al 1964 de serie 11.ª, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 26 del presente mes de enero, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de enero de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1, concedida al «Banco de Bilbao, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 29 de diciembre de 1970, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 21031, primera columna, línea 37, donde dice: «... Oca, 87-98», debe decir: «... Oca, 87-89».

En la misma página, primera columna, línea 70, donde dice: «Luis España, sin números», debe decir: «Luis Espada, sin número».

En la misma página, segunda columna, líneas 11 y 12, donde dice: «... Muros de Naón.—Sucursal Avenida de Cerro, sin número, con el número de identificación 33-16-16», debe decir:

«... Oviedo.—Agencia-Santa Susana, 6, a la que se asigna el número de identificación 33-16-16».

En la misma página, segunda columna, líneas 19 y 20, donde dice: «... San Esteban de Pravia.—Sucursal Avenida Fierro, sin número, a la que se asigna el número de identificación 33-16-20», debe decir: «... Muros de Nalón.—Sucursal Avenida Fierro, sin número (en San Esteban de Pravia), a la que se asigna el número de identificación 33-16-20».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 99/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Carballo (La Coruña), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Carballo (La Coruña) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Carballo (La Coruña), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 100/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Huelva (sucursal Isla Chica), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Huelva hace precisa la instalación de una nueva Estafeta (sucursal en la zona de Isla Chica) en locales o solar edificable que reúnan las debidas con-

diciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Huelva (sucursal Isla Chica) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 101/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local o solar en Mondoñedo (Lugo), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Mondoñedo (Lugo) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Mondoñedo (Lugo), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 102/1971, de 14 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local o solar en Barrio de Peral (Murcia), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios